



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el siguiente parte, dado á las once y media de esta noche por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sanchez:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el Príncipe de Asturias continúan en el mismo estado satisfactorio de que hablaba á V. E. en el parte de la noche de ayer.

Palacio 7 de diciembre de 1857.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el día de ayer, á las cuatro y media de la tarde, se verificó en el Real Palacio la solemne ceremonia de presentar el muy Reverendo Monseñor Lorenzo Barili, Arzobispo de Tiana, las cartas pontificias que acreditan su calidad de Nuncio Apostólico cerca de S. M. la Reina nuestra Señora y del Delegado extraordinario para tener en nombre de Su Santidad en la fuente del Bautismo á S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias.

Con arreglo al ceremonial establecido para estos actos, se presentó á las tres y media de la tarde en el Palacio de la Nunciatura una escolta de Húsares, mandada por un Jefe del cuerpo.

A la hora prefijada tres coches de la Real Casa, con tiros de gala, con sus correspondientes lacayos y mancebos, un Caballero de campo y un correo de caballerizas esperaban en el referido Palacio de la Nunciatura las órdenes del Sr. Introdutor de Embajadores.

A las cuatro emprendió su marcha la comitiva precedida de un correo y de cuatro batidores de caballería, siguiendo á estos un coche de Palacio que ocupaba Monseñor Barili, y á su izquierda el Sr. Introdutor de Embajadores. A la portezuela de la derecha iba el Oficial de la escolta, á la izquierda el Caballero de campo. Detrás de este coche venía la escolta; inmediatamente seguía un carruaje de respeto, y por último, el que ocupaban los Secretarios de la Nunciatura.

La comitiva se dirigió al Palacio Real por Puerta Cerrada, calle Mayor y arco de la Armerta formada con anticipación la guardia exterior de Palacio en parada, hizo los honores Reales á Monseñor Barili, que pasó por medio de las filas, entrando su coche hasta la escalera principal, cubierta por el Real cuerpo de Guardias Alabarderos, y en cuya meseta se había colocado la banda de música del mismo cuerpo. Bajaron á recibir á S. E. los Jefes de Palacio y los Mayordomos de semana de S. M. El Sr. Nuncio subió la escalera precedido de los mismos y acompañado del Sr. Introdutor de Embajadores: en este orden continuó hasta la Real Cámara, en donde le esperaban el Excmo. Señor primer Secretario de Estado, la Excmo. Señora Camarera mayor de S. M. y Señoras Damas de la Reina, y los Sres. Gentiles-hombres Grandes de España. De aquí el Sr. Nuncio

de Su Santidad, acompañado del Sr. Ministro de Estado, de la Sra. Camarera mayor de S. M. y del Sr. Introdutor de Embajadores, se trasladó á una de las habitaciones inferiores de la Reina nuestra Señora donde le aguardaban SS. MM., hallándose también presentes el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, su Augusta hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís y la Excmo. Sra. Aya de sus Altezas Reales.

El Sr. Introdutor de Embajadores anunció en alta voz al muy Reverendo Nuncio Extraordinario Apostólico, el cual, después de haber hecho las tres ceremonias de estilo y colocándose enfrente de S. M. la Reina, pronunció en castellano el siguiente discurso:

«Señora: Al dispensarme nuestro Beatísimo Padre el alto honor de nombrarme Nuncio apostólico cerca de V. M., se dignó también designarme como su Delegado extraordinario para tener en su nombre en la fuente del Bautismo al augusto Príncipe que la Providencia se ha servido conceder á V. M. y á toda España.

Al entregar, Señora, en las Reales manos de V. M. las cartas pontificias que me acreditan para esta doble honrosa misión, me es sumamente grato desempeñar el encargo que me ha dado muy encarecidamente Su Santidad de felicitar á V. M. y á su augusto Esposo por tan fausto acontecimiento, y manifestar asimismo la gran satisfacción que le cabe en corresponder á los piadosos deseos de V. M. siendo Padrino de este vástago ilustre, con lo cual desea dar otra prueba muy especial de su paternal afecto hacia V. M. y de su benevolencia para con este católico reino.

Si me atrevo, pues, á añadir mis ardientes votos de que el Real Príncipe, bajo la gloriosa protección de la Virgen Inmaculada, llene todas las esperanzas consoladoras que su nacimiento ha hecho concebir, abrigo la confianza de que en ello obtendré el alto agrado de V. M.; agrado que procuraré merecer mas y mas secundando eficazmente las benévolas miras del inmortal Pio IX para el mayor bien de los fieles y de Nuestra Santa Religión.»

En seguida tuvo la honra de poner en las Reales manos de S. M. las cartas pontificias que acreditan su calidad de Nuncio Apostólico y Delegado extraordinario.

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sr. Nuncio: Grata en extremo es para mí vuestra presencia en estos Reinos, que ha de contribuir á afianzar más y más las amistosas relaciones entre la Santa Sede y la corte de España.

No puedo encareceros bastante la profunda impresión que han dejado en mi ánimo los sentimientos de paternal benevolencia, que en nombre de Su Santidad acabais de expresarme.

La alta misión especial de que ventis encargado, de representar al Padre Santo como Padrino en el bautizo del Hijo querido que la Providencia se ha servido conceder á mis votos y á los de la Nación confiada á mi cuidado, es un nuevo testimonio de su tierna solicitud á favor de mi Familia y del pueblo español, que se honra con el dictado de católico.

En cuanto á vos, Sr. Nuncio, me complace en expresaros la satisfacción que me causa que el eminente carácter de que os hallais revestido recaiga en una persona tan

acreditada por sus dotes sobresalientes, las más á propósito para procurar la mejor armonía entre la Iglesia y el Estado, en comun provecho de entrambos.»

Dirigiéndose después Monseñor Barili á S. M. el Rey, puso igualmente en sus augustas manos una carta del Sumo Pontífice, y S. M. se sirvió contestar en los términos más afectuosos, expresando lo agradecido que estaba á las muestras de paternal benevolencia de Su Santidad.

Concluido este acto, S. E. tuvo la honra de presentar á SS. MM. el personal de la Nunciatura.

Terminada así la ceremonia solemne de la presentación del Sr. Nuncio, SS. MM. se se dignaron hablarle largo rato, preguntando con el mayor interés por la preciosa salud de nuestro Beatísimo Padre, y felicitando á Monseñor Barili por su feliz llegada á esta corte.

El Sr. Nuncio se retiró de las Reales habitaciones y regresó á su morada por la misma carrera y con los mismos honores con que se había dirigido al Real Palacio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 20 de noviembre.—Trasladando, por convenir así al mejor servicio público, á D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de Albocacer, al Juzgado de Aliaga, de entrada, en la provincia de Teruel.

A D. Saturnino Campos y Urgelles que sirve este Juzgado, al de Sos, de igual clase, en la provincia de Zaragoza, accediendo á sus deseos; y

A D. Juan María Zanon y Puig Samper, Juez de primera instancia de este último partido, al Juzgado de Albocacer, de igual clase, en la de Castellón, accediendo también á sus deseos.

En 25 de noviembre.—Concediendo á D. Pedro de la Cal y Félix, Juez de primera instancia cesante de Astudillo, la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda y ha solicitado, en atención á la imposibilidad física en que ha justificado hallarse para volver al servicio activo.

En 27 de noviembre.—Concediendo á D. Rafael Elisabé, Juez de primera instancia de Arévalo, la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda, accediendo á su solicitud y en virtud de haberse hecho constar la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Arévalo, de ascenso, en la provincia de Avilá, á D. José Fabregat, Promotor fiscal de Tortosa.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Manuel Gonzalez Blancas, Juez de primera instancia de Almadén, proponiéndose utilizar sus servicios, si lo permitiere el resultado de la causa que se sigue contra el mismo en la Audiencia de Granada.

Nombrando á D. Pedro Pablo Muñoz para el Juzgado de primera instancia de Almadén, de entrada, en la provincia de Ciudad-Real.

Trasladando al Juzgado de primera instancia de Sos, de entrada, en la provincia

de Zaragoza, á D. José Galiana, que sirve el de Vinaroz, conservando la categoría de Juez de ascenso de que disfruta por haber desempeñado el de Olot.

Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Vinaroz, de entrada, en la provincia de Castellón, á D. Saturnino Campos y Urgelles, electo para el de Sos.

Tenientes fiscales.

En 27 de noviembre.—Nombrando para la plaza de teniente fiscal sexto, mandada restablecer en la Audiencia de esta corte por Real orden de 9 del actual, á D. Manuel Ponce y Vila, propuesto en primer lugar por el Fiscal de la misma Audiencia.

Promotores fiscales.

En 20 de noviembre.—Trasladando á la Promotoría fiscal de Priego, de entrada, en la provincia de Cuenca, vacante por salida á otro destino de D. Gaspar Santoyo, á D. José Porrúa Valdivieso, que sirve la de Escalona. Nombrando para esta á D. Ignacio Rojo Arias, electo para la de San Martín de Valdeiglesias, accediendo á la solicitud de ambos. Nombrando para esta vacante, de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Pedro Gonzalez del Río, cesante de la de Mancha Real.

En 27 de noviembre.—Trasladando á la promotoría de Villena, de entrada, en la provincia de Alicante, vacante por salida á otro destino de D. Federico Montagud, á D. José García Fortea que sirve la de Purreña, accediendo á sus deseos.

Declarando cesante, con el sueldo que por clasificación le corresponda, á D. Estanislao Sech, promotor fiscal de Granadilla. Trasladando á esta promotoría de entrada, en la provincia de Cáceres, á D. Domingo García Losada, que sirve la del Puerto del Arrecife, accediendo á sus deseos.

Nombrando para la promotoría fiscal de Tortosa, de ascenso, en la provincia de Tarragona, á D. Eduardo Mas y Mir, cesante de la de Olot.

Nombrando para la promotoría fiscal de Andújar, de ascenso, en la provincia de Jaén, á D. Enrique Lassus que la sirve en comisión.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Administración. Negociado 7.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á D. Agustín Martín de las Mulas, secretario del Ayuntamiento de Solana, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Manzanares, en el que se solicita autorización para procesar á D. Agustín Martín de las Mulas, secretario del Ayuntamiento de Solana, á consecuencia de la falsedad que se supone hecha en dos comunicaciones oficiales:

En 30 de enero de 1857 el Conde de Casa-Valiente, Alcalde de Solana, puso en conocimiento del Juez, que habiendo recibido de él un oficio en que le participaba el nombramiento de Jueces de paz á favor de los licenciados D. José García Mateos y don

Domingo Lara, le pareció con tal motivo el rumor que corría de que se le había suplantado la firma y puesto en el sello de la municipalidad en el documento en que se supone hizo la recomendación de esos sujetos, por cuya razón pidió servirle remitirle aquel documento á fin de determinar el correspondiente sumario:

Se publicó despus con juramento en el parte; y como se le presentasen dos oficios dirigidos, uno al Juez y otro al Regente de la Audiencia, en los que se recomendaban tales individuos, expresó que le parece su sello marginal idéntico al que se usa en el ayuntamiento; pero que no ha dictado dichos oficios ni ha mandado se dirigiesen al juzgado ni á la Audiencia; que no reconoce la firma de su nombre y apellido, y que lejos de ser su ánimo recomendar á los licenciados García Mateos y Lara para jueces de paz, les oree inconvenientes y hasta perjudiciales á los intereses de la poblacion. Añade que no sabe quiénes pueden ser los autores; pero presume sea obra de las personas beneficiadas, y que si bien el Secretario tiene de ordinario el sello en su poder sobre la mesa de su despacho, no cree lo haya puesto en los oficios porque le merece mejor concepto. El Secretario manifestó que el sello, si no es el mismo del Ayuntamiento, le parece semejante; que los alcaldes lo han usado para los asuntos judiciales, y aun para sellar las papeletas de contribuciones, por cuya razon lo tuvieron muchos dias en los años de 1855 y 1856 en la oficina destinada á la recaudacion; que tambien se valen de él los escribanos, y que cuando ha estado enfermo le han llevado á la sala consistorial. Espresó, finalmente, que la firma del Conde puesta en el oficio que se le mandó reconocer no es la que usa, pero ignora de quién sea. El juez de primera instancia solicitó la autorizacion; y el Gobernador de conformidad con el Consejo provincial, la negó en 26 de setiembre de 1857:

Vistas las declaraciones prestadas por el Alcalde de Solana y la del secretario del ayuntamiento de aquella villa:

Considerando que de las diligencias practicadas no aparece indicio alguno que haga presumir que D. Agustin Martin, secretario de la municipalidad, hubiese sido autor ó tomado alguna parte en la falsedad de los oficios dirigidos al juez de primera instancia de Manzanares y al Regente de la Audiencia de Albacete;

Las secciones opinan no procede la autorizacion que el referido juez de primera instancia solicita.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Ignorándose á quién pertenece un caballo entero, cuyas señas se espresan á continuación, que en el dia 21 del corriente fué depositado en poder del alcalde de la villa de Titulcia por unos arrieros de Pinto, que dijeron se habia ido detrás de sus caballerías, se dispuso se inserte este anuncio para que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda pasar á recogerlo al mencionado punto, para lo cual llevará consigo los documentos que identifiquen su persona, y ser asimismo legitimo poseedor de dicha caballería: en la inteligencia que si transcurridos diez dias no ha tenido este efecto, se procederá á su venta, para con el importe atender á los gastos ocasionados.

Madrid 30 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Señas del caballo.

Edad como de doce años, alzada siete cuartas y cinco dedos, pelo castaño claro, calzado de la mano izquierda y con un hierro figurando una cruz.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º

Minas.

D. Benito Rodriguez de Guevara, vice-

presidente de la sociedad minera San Antonio, que explota la mina del mismo nombre en término de Horcajuelo, se presentó en este Gobierno de provincia para hacerle una notificación administrativa referente á la demasia de terreno que para la explotación de la mina tiene solicitada; en la cual se le dijo que si transcurrido el preciso término de diez dias no lo hubiese verificado, entenderá que renuncia á los derechos que le corresponden.

Madrid 5 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Teniendo en consideracion las razones espuestas por el presidente de la sociedad La Confianza que explotaba la mina de hierro argentífero llamada Santa Filomena, sita en la pradera del Pié, término y distrito municipal de Montejo; y visto el informe emitido por el ingeniero de minas D. Cirilo de Tornos, he declarado por mi decreto de ayer abandonada la espresada mina.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para si á alguna empresa ó particular le conviniere solicitar la pertenencia.

Madrid 4 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Suministros.—Negociado 5.º

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor comisario de Guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de noviembre próximo pasado á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	1 rs.	57 cénts.
Cebada, fanega..	55	11
Paja, arroba....	4	5
Aceite, id.....	65	4
Leña, id.....	1	75
Carbon, id.....	6	25

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia, y le den exacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallen situados en las carreteras generales de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs. vn.

Madrid 7 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Excmo. Sr.: Habiendo llamado la atención de estas oficinas los terminos poco conformes en que se verifican los suministros de utensilios que facilitan los pueblos, con el fin de que estos sean los que están prevenidos en instrucciones y Reales órdenes vigentes, deseo merecer á V. E. haga entender á los ayuntamientos:

1.º Que á todo recibo de utensilios han de acompañar copia del pasaporte con la designacion del número de plazas, á fin de que con este dato indispensable pueda el comisario formar los ajustes.

2.º Que solo debe facilitarse aceite para alumbrado, á la fuerza acuartelada y á las guardias que se establezcan puramente militares, pues en las demas, especialmente las cárceles, no corresponde el gasto de alumbrado al presupuesto de la guerra, acompañándose siempre á los recibos de guardias certificados del alcalde que espresen el número de plazas y dias de permanencia.

Y 3.º Que el suministro de combustible solo debe hacerse á Cuerpos ó partidas de consideracion que lleven ollas y coman en rancho.

De lo que V. E. determine me prometo se servirá darme conocimiento para gobierno de estas oficinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1857.—Celestino Garcia de Paredes.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Declarada admisible por este Consejo la proposicion hecha por D. José Fornis para verificar el derribo de ciento cuarenta y tres mil ochocientos setenta y seis pies cuadrados de casas, comprendidas en la reforma de la Puerta del Sol, bajo el tipo de cuatro reales el pie superficial, y habiendo consignado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de cuarenta mil reales vellon, como garantía de su compromiso; el Consejo ha tenido á bien aceptar dicha propuesta como base para una pública licitacion que se verificará el dia 22 del actual á la una de su tarde.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, ante el Consejo, con asistencia del director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel ocupa en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, asi como en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Correo, número 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones y la relacion detallada de las casas que se han derribar.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y consignándose previamente la cantidad de 40,000 rs. vn., como garantía para tomar parte en la licitacion, debiendo al efecto acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirá proposicion alguna que no mejore en diez céntimos la aprobada ya por el Consejo, siendo por lo tanto el tipo mínimo, bajo el cual se celebrará el remate, el de cuatro reales y diez céntimos por pie superficial.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de tres céntimos pie superficial, y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de un céntimo por pie.

Madrid 5 de diciembre de 1857.—El Presidente, El Marqués de Corvera.—El Secretario, Martín Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de diciembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion pública subasta del derribo de ciento cuarenta y tres mil ochocientos setenta y seis pies cuadrados de casas, comprendidas en la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á tomar á su cargo el citado derribo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, abonando al Consejo de Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Chinchilla y el Bonete.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Chinchilla á el Bonete y vice-versa.

2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el su-

ficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.º Será obligacion del contratista correr las extraordinarias del servicio que corran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no podrá subastandar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la ténita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variare de todo, el contratista deberá contestar dentro del término de 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Albacete, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 24 de diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 830 rs. vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego tambien cerrado y con el misma lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Chinchilla á el Bonete y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halla redactada en estos terminos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídas públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, si perjuicio de la aprobacion superior, para

lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección general para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 20 de noviembre de 1857.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Alcalá Henares.

D. Joaquin Diaz Mardones, primer teniente de alcalde, presidente accidental del ilustre ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber, que al remate del arrendamiento de la suerte núm. 2 de las tierras labrantías denominadas de Nuevos arropidos de Matillas, término de dicha ciudad, pertenecientes á sus propios, se ha hecho y admitido la mejora del cuarto, con la que llega á 450 rs. anuales; habiendo señalado el ayuntamiento para su último remate, en el que se admitirán pujas á la llana, el domingo 15 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que concurren licitadores.

Alcalá de Henares 5 de diciembre de 1857.—Joaquin Diaz Mardones.—Por A. del A., Jorge Vicente.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Se halla concluido y de manifiesto el amillaramiento de riqueza de esta villa de Colmenar Viejo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1858. En su consecuencia, los contribuyentes comprendidos en él podrán acudir á enterarse y reclamar de agravios, si los hubiere, dentro del término de 15 dias, pasados los cuales no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar, según instrucción.

Colmenar Viejo 4 de diciembre de 1857.—El A., Antolin Morando.

Alcaldía constitucional de Ambite.

El domingo 15 del actual, de diez á una de su tarde, se vuelven á subastar las leñas del cuartel de las Veinticinco villas del monte de Valdecalá por no haber habido licitadores en el celebrado el dia 21 de setiembre último, en la sala de ayuntamiento de esta villa, justipreciadas en 41,500 rs., para carbon y quema de cal.

Ambite 4 de diciembre de 1857.—El A., Juan de Torres.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Torrejon de Velasco

se halla de manifiesto por término de ocho dias la rectificación del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1858. Los contribuyentes pueden enterarse y esponer de agravios en dicho término, y pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Velasco 5 de diciembre de 1857.—El A., Julian Martín.

Alcaldía constitucional de Las Rozas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate intentado para el arrendamiento de la casa taberna de la plaza, perteneciente á estos propios, por lo que respecta al próximo año de 1858, el segundo que estaba señalado para el domingo inmediato, 15 del actual, se entenderá como primero para los efectos de la subasta, en el que se admitirá proposicion por 1,071 rs. importe de las dos terceras partes del tipo que tenía dicha casa; cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial, de once á doce de la mañana del espresado dia, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Las Rozas 6 de diciembre de 1857.—El A., José de la Cueva.

Ayuntamiento constitucional de San Martin de la Vega.

Se saca á pública subasta para su arrendamiento, durante el año de 1858, el arbitrio del peso y la medida, conforme á lo prevenido en la Real órden de 25 de octubre de 1847, y se señala para sus dos remates los dias 15 y 20 del actual y hora de once á doce de sus mañanas, en las salas consistoriales y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, y lo estará en el acto de los remates.

San Martin de la Vega 5 de diciembre de 1857.—El A., Saturnino Hurtado.

Ayuntamiento constitucional del Nuevo Bastan.

El ayuntamiento constitucional del Nuevo Bastan, con la competente superior aprobación, ha acordado arrendar para el año próximo de 1858 el arbitrio del peso y medida, para con su importe atender á los gastos municipales del mismo año. Y para los dos remates que se han de celebrar ha señalado los dias 10 y 18 del actual, de once á doce de la mañana, en la sala consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Nuevo Bastan 2 de diciembre de 1857.—El A., Pedro Peña.

El amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y ganadería, formado en el lugar de Nuevo Bastan y que ha de servir de base para repartir la contribucion del mismo nombre en el año de 1858, se halla espuesto en la secretaria de ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, le examinen y reclamen de agravios, se los hubiere; pasado dicho plazo no se oirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Nuevo Bastan 2 de diciembre de 1857.—El A., Pedro Peña.

Alcaldía constitucional de Fuenlabrada.

El arbitrio de pesos y medidas se subasta por todo el año próximo en este pueblo, con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador. Sus remates se celebrarán los dias 15 y 20 del actual, desde la una de la tarde, en su casa consistorial, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en esta secretaria.

Fuenlabrada 5 de diciembre de 1857.—Por órden, Pedro A. Peñalver, secretario.

Alcaldía constitucional de la Olmeda de la Cebolla.

En la villa de la Olmeda de la Cebolla se halla vacante la plaza de cirujano titular; su vecindario son 80 vecinos; su dotacion 3,300 reales y casa gratis: los partos y golpes de

mano airada, y rasura en las casas, son á beneficio del facultativo. La poblacion es muy sana, con buenas y abundantes aguas y leñas.

Las solicitudes se dirigirán al alcalde en todo el mes.

Olmeda de la Cebolla 1.º de noviembre de 1857.—El A., Fermín Plaza.—El secretario de A., Nicolás Lopez Riaran.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta los siete cuarteles de esparto, enclavados en el monte Chaparral de pinos de esta villa, bajo las condiciones estampadas por el agrónomo, y con arreglo á la ordenanza de montes y demas que aparecen del expediente que obra en la secretaria, y para su remate se ha señalado el dia 20 del corriente y siguientes.

Providencias judiciales.

D. José Jorge de Goya, juez de primera instancia de esta ilustre villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á Pilar de Aldecoa, natural del pueblo de Aramayona, correspondiente al partido judicial de Vitoria, para que en el término de treinta dias comparezca en este juzgado y escribanía del que refrenda, á oír la notificación de una providencia dictada con fecha 31 de octubre último en los antecedentes de la causa de olicio que se le siguió sobre hurto de prendas de ropa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 12 de noviembre de 1857.—José Jorge de Goya.—Por mandado de S. S., Félix de Uribarri.

D. Felipe Antonio de Arruche, juez de primera instancia de este partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia Tercero, natural de Lezuza, provincia de Alabaeste, y Francisco Barberá Poblador, natural de Algemesi, partido de Alcira, provincia de Valencia; contra quienes en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por quebrantamiento de condena, ó sea por fuga del presidio del canal de Isabel II, para que se presenten en la cárcel de este partido en el término de treinta dias á responder á los cargos que resulten en dicha causa; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá en su rebeldía, notificándose los autos y demas diligencias en los estrados del juzgado y les parará perjuicio.

Dado en Torrelaguna á 2 de diciembre de 1857.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mando, Manuel de Valenzuela.

En virtud de providencias dictadas en este dia por el Sr. D. Julian de Mendieta, juez de paz del distrito de las Vistillas en esta corte, á instancia de D. Carlos Uguina, como apoderado de la Sociedad minera Fraternidad Buena Fé, se cita á D. Benito Tribe y Moas y á D. Joaquin Duarte, para que á las dos de la tarde del dia quince del corriente concurren á dicho juzgado, sito en la calle de Toledo, núm. 48, cuarto segundo, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, con su hombre bueno, á celebrar acto de conciliacion; el primero sobre amortizacion de la accion núm. 25 de dicha sociedad, que posee, por falta de pago de 760 reales, procedentes de dividendos pasivos; y el segundo sobre amortizacion de las acciones de la misma, núms. 39 y 40 que tambien posee, por falta de pago de 480 rs. que debe por igual concepto, á cuyo acto concurrirán bajo la multa de 20 rs. cada uno, y demas prevenciones que establece el artículo 209 de la ley de enjuiciamiento civil.

Madrid 4 de diciembre de 1857.—El secretario, Gonzalo Puante Brañas.

En el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña y escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo se ha incoado por repartimiento la

demanda de deshauco promovida por D. José Sanjurjo, como dueño de la casa tabona calle del Huelo, núm. 10 nuevo, contra don Antonio Brunet y D. Pedro Conder, inquilinos que fueron de la misma hasta la primera última, que la abandonaron; y como se ignore su paradero, á fin de dar curso á dicha demanda se les cita y emplaza por término de quince dias para que comparezcan en el referido juzgado y escribanía por sí ó por medio de representante legítimo, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de diciembre de 1857.—Miguel Diaz Arévalo.

BOLSA

Colizacion del 7 de diciembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado, 39-15 c.

Idem diferido, id., 26-65, 60.

Amortizable de primera, id., 12-25.

Idem de segunda, id., 7-20 d.

Deuda del personal, id., 9-25 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 reales, id., 87 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000, id., 87-50.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000, id., 86.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 106-25.

Acciones del Banco de España, id., 146-50 d.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,500 d.

Compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540 p.

Sociedad general de Crédito mobiliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,600 d.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 40 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49-35 d.

Paris á 8 dias vista, 5-13 d.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 5/8.
Alicante, 1/2 p.	Málaga, 3/4 p.
Almería, 1/2 p.	Murcia, 1/4 d.
Avila.	Orense, 3/4.
Badajoz, 1/2 p.	Oviedo, 1/2.
Barcelona, 3/4 7/8.	Patencia, 1/4.
Bilbao, 1 1/8 d.	Pamplona, 1 d.
Burgos, 1/2 d.	Pontevedra, par.
Cáceres, 3/4 d.	Salamanca, par d.
Cádiz, 1 1/8 d.	San Sebastian, 3/4 d.
Castellon.	Santander, 1.
Ciudad-Real.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/8.	Segovia, par d.
Coruña, 1/4 p.	Sevilla, 1 1/4 d.
Cuenca.	Soria, 3/8.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 p.	Teruel.
Guadalajara, 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, 1/4.	Valencia, 1 d.
Huesca.	Valladolid, 1/4 d.
Jaen, 1/2.	Vitoria, 1/2 d.
Leon.	Zamora, par.
Lérida.	Zaragoza par d.
Logroño, 1/4 d.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada... de 29 á 31 rs. vn.

Algarrobas... de 40 á 44 rs. vn.

Tipo medida.	Precios
Fanegas.	Rs. vn.
56.....	52
50.....	53
98.....	54
194.....	56

57	58
59	60
61	62
63	65
66	69
70	71
72	75
76	

2831

Quedan por vender sobre 400 fanega.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca...	51 á 55	18 á 20
Idem de carnero...		á 18
Idem de ternera...	75 á 90	34 á 38
Tecino añejo...	138 á 145	51 á 52
Id. fresco...		40 á 44
Id. en canal...	103 á 106	
Lomo...		40 á 44
Jamon...	120 á 158	46 á 51
Aceto...	67 á 70	á 23
Vino...	34 á 42	10 á 16
Pan de dos libras...		12 á 16
Jarros...	30 á 46	10 á 16
Judias...	28 á 32	10 á 12
Arroz...	52 á 36	12 á 14
Lentejas...	18 á 24	8 á 10
Carbon...	7 á 8	
Jabon...	56 á 64	22 á 24
Patatas...	4 á 6	2 á 3

Entrado por las puertas en el día de hoy.

4644	fanegas de trigo.
7102	arrobas de harina de id.
3830	libras de pan cocido.
9995	arrobas de carbon.
98	vacas que componen 57287 libras de peso.
539	carneros que hacen 11390 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 7 de diciembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Duque de Sesto.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	2 + s. 0	2 + s. 0	26 p. 2 l.
12 de la t.	12 + s. 0	15 + s. 0	26 p. 2 l.
5 de la t.	10 s. 0	12 + s. 0	26 p. 2 l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Estado sanitario.—Todo lo que el temporal tuvo de templado en la semana que acaba de transcurrir, lo tuvo igualmente de lluvioso y revuelto; así es que la atmósfera pocas veces se halló despejada: los vientos siguieron soplando de los mismos cuadrantes que dijimos en nuestro último parte sanitario; y en cuanto al termómetro y barómetro, apenas hicieron variación de las que ya indicamos.

Algo se aumentó el número de los enfermos en la presente semana, siéndolo de calenturas catarrales, de gástricas, de catarros de todas especies, de reumas, anginas, erisipelas, de dolores podrágricos y nerviosos, y de viruelas. También se presentó algún caso que otro de pleuresias, neumonías y de hemorragias procedentes de los pulmones y de la matriz. Respecto á las enfermedades crónicas continuaron observándose en gran número en los hospitales las hidropesías, las tisis, los reumas y catarros, las parálisis, asma y pleuro-neumonías, á cuyas dolencias algunos sucumbieron.

(Siglo médico.)

SEVILLA 1.º de diciembre.—Descansábase en nuestras causas en la madrugada del domingo cuando un repique general de campanas nos anunció el alumbramiento de S. M. Creyendolo así, pues no otra cosa podía ser tal repique á aquella intempestiva hora, pronto nos confirmó en nuestro juicio el movimiento que se advertía, y el sucederse á este el estampido del cañon y el alegre ruido de las músicas militares, que saliendo por las calles de la ciudad con las escuadras de gastadores á su cabeza, iban anunciando majestuosamente lo que ya todos habian concebido. En seguida se vieron las esquinas llenas de impresos de la parte telegráfica en que consignaba aquel suceso, y bien pronto la gala de las tropas y de las autoridades y otros empleados demostraban tambien lo extraordinario y solemne de aquel día. Por la noche, á pesar de hallarse extraordinariamente lluviosa, la Capitanía general, los cuarteles, las oficinas civiles, los teatros, y otros varios edificios particulares estuvieron iluminados, transitando las gentes en gran número, y sin temor del agua, por las calles principales de la población. El Capitan general, el cuerpo de Estado mayor y la oficialidad de la guarnicion, vestidos de toda gala en celebracion del acontecimiento, concurrieron al teatro de San Fernando, el cual, como los otros dos, tuvo un lleno completo, notándose igualmente en ellos á muchos individuos de la clase de tropa, sin duda obsequiados por sus gefes con motivo de la ocasion. A pesar de lo que esta conmoviera al pueblo por las esperanzas que en ella cifra y de las diversiones á que se entregara, no ha habido que lamentar el desorden mas insignificante.

(Porvenir.)

BARCELONA 2 de diciembre.—El escelen-tísimo Ayuntamiento al suscribir en el día de ayer la felicitacion que eleva á S. M. con motivo del nacimiento de S. A. R. el Príncipe de Asturias, á propuesta de su presidente el Ilre. Sr. Alcalde-Corregidor, acordó acuñar una medalla que perpetuase la memoria de tan fausto suceso y la grata satisfaccion que por ello abriga el Cabildo municipal de Barcelona. Al propio tiempo acordó tambien el que, en ocasion oportuna, una comision de su seno pase á la corte para poner en manos de S. M. la referida medalla, y hacer presente de viva voz la expresion de sus sentimientos de lealtad y aprecio á su Real Persona, y fueron designados para cumplir con tan honroso cometido el propio señor Alcalde-Corregidor, el caballero síndico Sr. D. Pablo Pelachs y los Sres. Concejales D. Antonio Rovira y Trias y D. Antonio Castell de Pont.

Al tomarse la indicada resolucion se propuso y acordó tambien que para no gravar los fondos municipales los gastos de la acuñacion de la medalla se costeasen por el propio Sr. Corregidor y por los señores que constituyen el actual Ayuntamiento; idea que sinceramente aprobamos, y que dará mas alta estima al obsequio que se trata de dedicar á nuestra escelsa Reina.

Anoche continuó la música en la plaza de la Constitucion y las iluminaciones con que en las dos anteriores se habia celebrado la feliz noticia del alumbramiento de S. M. y nacimiento del Príncipe de Asturias.

TARRAGONA 30 de noviembre.—Cerca de la una de la noche del sábado al domingo se recibió por parte telegráfica la fausta noticia de haber dado á luz S. M. la Reina Doña Isabel II un Príncipe de Asturias. A aquella hora la mayor parte de los vecinos de esta pacífica capital, retirados al seno de sus hogares, se hallaban entregados al descanso, y solo reinaba en las calles el mas profundo silencio.

Pero como la venida al mundo de un Príncipe heredero del Trono español era acontecimiento no repetido desde el pasado siglo, ruido debía ser en el presente: los serenos lo anunciaban con su monótono canto al pacífico vecino; la música del regimiento de Galicia salió á recorrer las calles, y sus acantos se confundian con los vivas dados ya á la Reina, ya al augusto Príncipe, por el Sr. Brigadier de dicho cuerpo D. Manuel Maldonado y el Sr. Secretario del Gobierno militar Sr. Plasencia, repetidos por las personas que, abandonando el lecho, seguian á la comitiva.

Luego, según se hallaba dispuesto, se dispararon algunos cohetes, se echaron al

vuelo las campanas, y al amanecer los fuertes anunciaban con la salva correspondiente tan esperado acontecimiento.

Desgraciadamente el día apareció lluvioso é impidió que el regocijo que animaba á los habitantes de esta fidelísima y ejemplar ciudad fuese en aumento; pero no así al llegar la noche, pues que se iluminaron los frentes de las casas, no solo de las autoridades sino muchas de las particulares. El teatro tambien apareció iluminado interior y exteriormente, no permitiendo el tiempo que salieran las músicas, como así se tenia pensado.

El Sr. Gobernador civil comunicó al público la noticia en los siguientes términos: «Tarraconenses: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, y en parte telegráfico de las doce y cincuenta y seis minutos de la pasada noche, me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) ha dado á luz felizmente un Príncipe á las diez y cuatro de esta noche, y siguen bien.»

La divina Providencia que no olvida á los españoles, ha colmado nuestros deseos concediéndonos un Príncipe que sea heredero de las virtudes de los Recaredos y Fernandos, de la sabiduría de los Alfonsos, y de la ventura de los Carlos I y III sus augustos progenitores. Rindamos pues á Dios Nuestro Señor las mas cumplidas gracias por sus beneficios, y roguémosle que dé vida y salud á toda la Real familia, y con ella la paz y felicidad de la nacion.

Tarragona 29 de noviembre de 1857.—Ildelfonso Lopez de Alcaráz.

FIGUERAS 29 de noviembre.—A las seis de la mañana de este día se ha recibido por parte telegráfica en el Gobierno militar de esta plaza la plausible noticia del feliz alumbramiento de nuestra adorada Reina.

Inmediatamente este Sr. Brigadier Gobernador, con la actividad que le distingue, dispuso se hiciesen en el castillo los 25 disparos de cañon, según estaba de antemano prevenido. Asimismo mandó que la música del regimiento de Sevilla que guarnece este punto se reuniese y recorriese las calles á las ocho de la mañana, como se ha verificado, tocando alegres aires. A la misma hora la tropa se ha vestido de gala.

A las tres y media de esta tarde habrá gran parada, á la que asistirán todas las tropas francas de servicio, y por la noche iluminacion general, para la cual ya se preparan estos alegres vecinos.

Es extraño que la Autoridad civil no haya recibido igual parte telegráfico en una misma hora, ó con algunos minutos de diferencia.

Notificaré á VV. cuanto ocurra relativamente á los festejos que vayan teniendo lugar.

El tiempo es corto, y no me permite extenderme más por hoy. (Diario)

SOLSONA 30 de noviembre.—El correo de Madrid, que según el itinerario debía llegar á las ocho de la mañana, á consecuencia de las lluvias de ayer tarde, noche y esta mañana, se ha retardado hasta las tres y cuarto de esta tarde. Por él hemos recibido la fausta noticia de haber dado S. M. la Reina á luz felizmente un Príncipe.

Inmediatamente las campanas, así de la santa iglesia catedral como las de las otras iglesias, han difundido la noticia por toda la ciudad y comarca; al poco rato la ha anunciado el pregonero leyendo el Boletín oficial extraordinario y un edicto de este Sr. Alcalde para que lo celebrásemos con colgaduras é iluminaciones por tres dias consecutivos.

Son las seis y media de la noche y la música recorre las calles y las casas se van iluminando. Dejo la pluma para ir á recorrer la población y para ver si por fin ha arribado el correo de Barcelona que debía llegar á las tres.

CARDONA 1.º de diciembre.—Hasta por el correo de ayer tarde no llegó la plausible noticia de haber S. M. dado felizmente á luz un Príncipe. El telégrafo no pudo comunicarla porque toda la mañana estuvo lloviendo, y el día antes estuvimos envueltos entre copiosas nieblas.

Aunque la autoridad civil no supo oficialmente tan buena nueva, dispuso que inmediatamente se echaran á vuelo las campanas, y que la música del Ayuntamiento

recorriera las calles; entretanto el castillo hizo algunos disparos que llevaron la noticia á los pueblos rurales comarcanos.

Mientras la municipalidad se reunió al anochecer en sesion extraordinaria, á una sencilla invitacion suya aparecieron iluminadas las fachadas de las casas mas visibles. La de las Casas Consistoriales apareció decorada é iluminada y con el retrato de S. M. debajo del dosel. En la plaza y frente las casas consistoriales estuvo la música del Ayuntamiento tocando piezas escogidas toda la noche. Los pabellones del castillo aparecieron iluminados.

En este momento, por disposicion de la Municipalidad, se pasa á invitar por las casas á que mañana á las once se dignen asistir al Te Deum, donde particularmente invitades se reunirán las demas autoridades, Corporaciones, Jueces de paz etc. etc.

(Corona.)

ZARAGOZA 26 de noviembre.—Hace muchos, muchísimos dias, que el Cielo nos está regalando una abundante lluvia, que producirá magníficos resultados en los campos, según el juicio de nuestros entendidos labriegos. Bajo felices auspicios se hizo la sementera en este país, y ahora la repetición de los chubascos, con muy oportunos intermedios de sol claro y despejado, despiertan en los cosecheros las esperanzas mas lisonjeras. Por efecto sin duda de este saludable influjo atmosférico, el precio de los cereales ha disminuido y tiende todavía á mayor baja, lo cual no dejará de causar un bien positivo á las clases trabajadoras, que podrán adquirir á menos coste el primero y mas necesario artículo para su sustento. No sucede lo mismo con el combustible, porque en el mercado ha llegado á venderse el carbon hasta á 10 rs. arroba, cifra casi fabulosa y que apenas se comprende, atendida la buena proporcion que hay de adquirirlo de los montes no distantes de esta capital. (Diario.)

Por la parte no oficial, D. PITA.

ANUNCIOS.

NUEVO COMPENDIO

DE

GRAMÁTICA CASTELLANA,

AJUSTADO Estrictamente a los principios, reglas, definiciones y ejemplos de la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA,

por

D. Tomás Hurtado y D. I. Fernandez Monje.

Publicadas de antemano por dichos autores varias obritas de instruccion primaria, cuyo elevado mérito se ha proclamado por la prensa periódica, se ha reconocido por los profesores del ramo, y confirmado por la aprobacion del Real Consejo de Instruccion pública para texto en todas las escuelas primarias; de esperar era que el libro de que nos ocupamos añadiera un laurel mas á la corona de sus autores. Así es en efecto. Su entera conformidad, según hemos indicado, con las doctrinas de la gramática de la Real Academia de la lengua; la sencillez de su método, lo correcto de su lenguaje y lo abundante y escogido de sus reglas, aunque en muy escaso número de páginas, le hacen superior en mérito á cuantos compendios de esta clase se han publicado hasta el día, y por consiguiente, el mas á propósito para que los niños aprendan con facilidad y prontitud los fundamentos de nuestra lengua.

Véndese á dos reales encuadernado á la rústica, y á tres en holandesa, en el almacén de papel y librería de D. Francisco Perez Vila, calle Imperial, núm. 7, Madrid.

Nota. Al citado compendio de gramática, acompaña un largo catálogo de obras de instruccion primaria y demas objetos necesarios para la enseñanza.

Editor, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Nadera Alta, 42.